



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2015 AL 30 DE ABRIL DE 2018.



SAN VICENTE, 3 DE DICIEMBRE DE 2020

## INDICE

1. Párrafo introductorio .....	1
2. Objetivos del examen .....	1
a) Objetivo General.....	1
b) Objetivos Específicos .....	1
3. Alcance del examen .....	1
4. Procedimientos de auditoría aplicados .....	2
5. Resultados del examen .....	2
6. Conclusión del examen .....	22
7. Análisis de informes de auditoría interna y Firmas Privadas.....	22
8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.....	23
9. Párrafo aclaratorio .....	23

Señores  
Concejo Municipal de Candelaria  
Departamento de Cuscatlán  
Presente.

### 1. Párrafo introductorio

De conformidad a los incisos Cuarto y Quinto del artículo 207 de la Constitución de la República, numerales 1, 2 y 3 del artículo 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y el artículo 108 del Código Municipal y según Orden de Trabajo No. 11/2020, de fecha 5 de marzo del 2020, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y de conformidad al Plan Anual Operativo de la Dirección Regional San Vicente para el ejercicio fiscal 2020.

### 2. Objetivos del examen

#### a) Objetivo General

Efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, con la finalidad de verificar la adecuada administración de los fondos percibidos y concluir al respecto, con base al cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias aplicable durante el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril 2018.

#### b) Objetivos Específicos

- Evaluar que los Ingresos y Egresos se ejecutaron de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período objeto de examen; así como también, cuenten con la documentación de respaldo;
- Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) hayan sido invertidos en proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionalidad razonables.
- Verificar que en las adquisiciones y contrataciones realizadas por la Municipalidad, así como los expedientes de proyectos; cumplan con lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y demás normativa aplicable.

### 3. Alcance del examen

Nuestra Auditoría consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Candelaria, Departamento Cuscatlán, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, el cual se efectuó con



base a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental y el Manual de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

#### 4. Procedimientos de auditoría aplicados

Resumen de procedimientos aplicados:

- ✓ Comprobamos el registro de los documentos que respaldan los ingresos y egresos, por el período evaluado;
- ✓ Verificamos la razonabilidad y legalidad con que la Municipalidad de Candelaria ha utilizado los ingresos y egresos, a través de los registros y documentación de soporte;
- ✓ Verificamos que se aplicó un adecuado uso y control de los bienes propiedad de la Municipalidad;
- ✓ Determinamos la razonabilidad con que fueron utilizados los recursos provenientes del FODES 75%;
- ✓ Comprobamos si cuentan con la pertinente y suficiente documentación de egresos que respalde las operaciones;
- ✓ Comprobamos que las erogaciones fueran autorizadas, mediante acuerdos emitidos por el Concejo Municipal;
- ✓ Comprobamos la contratación de los servicios de Auditoría Interna y Externa;
- ✓ Efectuamos seguimiento a recomendaciones de Auditorías anteriores; y
- ✓ Comprobamos que las inversiones en Proyectos fueron ejecutadas de conformidad a la normativa aplicable.

#### 5. Resultados del examen

##### Hallazgo No. 1: Falta de controles en entrega de productos comestibles y artículos varios

Comprobamos que, durante el período del 25 de septiembre de 2015 al 4 de octubre de 2017, se hicieron entregas uniformes deportivos y productos comestibles, por un monto total de \$38,029.00, pagados con recurso FODES 75%, sin contar éstas con los respectivos controles de soporte, que justifiquen y evidencien el destino de los mismos, según detalle:

No.	Descripción	Factura /Recibo	Cheque			
			Cuenta Corriente	No.	Fecha	Monto \$
1	408 uniformes deportivos a un costo de \$13.50	145	540-009268-7	1	25/9/2015	5,508.00
2	98 uniformes deportivos a un costo de \$12.50 y 14 uniformes deportivos a un costo de \$13.50.	160	540-009268-7	7	20/11/2015	1,414.00
3	Compra de 2600 combos de pollo campero.	108143	540-009361-4	4	11/5/2016	6,110.00
4	Compra de 2600 cajas de pollo campero (2 piezas de pollo y dos panes).	176622	540-009401-5	43-8	8/11/2016	6,110.00
5	Compra 2600 combos de pollo campero, programa Celebración del día de la Madre 2017.	69111	540-009505-1	3	10/5/2017	5,798.00
6	Compra de 914 Uniformes deportivos, Programa de Recreación y Deportes 2017.	328	540-009539-0	1	4/10/2017	12,339.00

El artículo 104, del Código Municipal, establece que el municipio está obligado a: "... c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la

confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República...”.

El artículo 75, de Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de La Municipalidad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, establecen: “Las operaciones que realice cada Unidad, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que, con éstas, se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; así mismo, contiene datos y elementos suficientes que facilita su análisis.

La documentación, deberá estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna”.

El artículo 26, de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información; 4) En la observancia de las normas aplicables”.

Ocasionaron el hecho observado, los miembros del Concejo Municipal, al autorizar las entregas de uniformes deportivos y productos comestibles, sin garantizar, que se respaldaran mediante controles que evidencie, haber sido recibidos por los beneficiarios del municipio.

La falta de controles en las entregas, no permite verificar que los bienes adquiridos por la Municipalidad fueron utilizados para los fines previstos.



### Comentarios de la Administración

En nota recibida en fecha 22 de septiembre de 2020, los miembros del Concejo Municipal, manifestaron: En relación a la presente deficiencia con la finalidad de desvirtuar la misma adjuntamos al presente, la documentación: “1. En relación a los cuatrocientos ocho uniformes deportivos, es de tomar en consideración que el presente proyecto social, lleva como finalidad el sano esparcimiento en la juventud, evitar principalmente la violencia y delincuencia juvenil, y como motivación de la participación es que se le entrega un uniforme a cada uno de los participantes de los equipos respectivos, lo cual, si se compara en una ecuación costo beneficio, la violencia disminuye grandemente en nuestras comunidades. Se anexa también el acuerdo de nombramiento de la comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación; 6. En relación a la compra de dos mil seiscientas cajas de pollo campero, estos fueron para el evento del Día del Adulto Mayor, dentro de la celebración de las fiestas patronales, como un reconocimiento a las labores y servicios que prestaron cuando eran parte de la fuerza laboral activa, y que hoy día dentro de la legislación atinente a los adultos mayores que requieren, tal como lo establecen los considerando de la ley de atención especial de la familia, de la sociedad y del estado, para lo cual adjuntamos fotos de dicho evento, con lo cual se comprueba la entrega de dicha alimentación; 7. En relación a la compra de dos mil seiscientos combos de pollo campero, este refrigerio se dio en la celebración del Día de la Madre 2016, la cual es un reconocimiento a una de las celebraciones más representativas de la cultura salvadoreña, para lo cual se adjuntan fotos de la celebración de dicho evento; 8. En relación a los noventa y ocho uniformes deportivos y catorce uniformes deportivos, relacionado con el proyecto Recreación y Deportes, le es aplicable las razones expuestas en el numeral primero. Se anexa también el acuerdo de nombramiento de la comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, la cual corre agregada en el numeral 1;

...14. En relación a la compra de dos mil seiscientos combos de pollo campero, este refrigerio se dio en la celebración del Día de la Madre 2017, la cual es un reconocimiento a una de las celebraciones más representativas de la cultura salvadoreña, para lo cual se adjuntan fotos de la celebración de dicho evento; 15. En relación a la compra de novecientos catorce uniformes deportivos, del programa Recreación y Deportes 2017, le es aplicable la razón expuesto para el numeral uno, Se anexa también el acuerdo de nombramiento de la comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación y fotografías”.

El Concejo Municipal, en nota de fecha 26 de noviembre de 2020, manifestó: “1. En lo que respecta a este numeral, adjuntamos veinticuatro actas de entrega de uniformes, de fecha treinta de septiembre de 2015, correspondientes a doce equipos de primera categoría y doce equipos de segunda categoría, debidamente firmadas por los representantes de los mismos, a quienes se les entregaron diecisiete uniformes por equipo, lo que hace un total de cuatrocientos ocho uniformes deportivos. (ANEXO NUMERO UNO).

2. En relación a los 98 y 14 uniformes deportivos, adjuntamos ocho actas de entrega de uniformes, de fecha treinta de septiembre de 2015, correspondientes a ocho equipos de Fútbol Sala Femenino, debidamente firmadas por las representantes de los mismos, a quienes se les entregaron catorce uniformes por equipo, lo que hace un total de ciento doce uniformes deportivos. (ANEXO NUMERO DOS).

3, 4, y 5. En relación a estos numerales adjuntamos fotografías en las cuales las personas que participaron en dichas celebraciones se ordenan formando filas para que se les entregue su respectivo combo de dos piezas de pollo campero y una gaseosa. (ANEXO NUMERO TRES).

6. En lo que respecta a este numeral, adjuntamos cincuenta y tres actas de entrega de uniformes, de fecha tres de noviembre de 2017, correspondientes a siete equipos infanto-juvenil, doce equipos de primera categoría, doce equipos de segunda categoría, diecinueve equipos de tercera categoría, y tres equipos de papi futbol debidamente firmadas por los representantes de los mismos, a quienes se les entregaron dieciocho uniformes por equipo, a excepción de la categoría infanto-juvenil, que a tres equipos se les entregaron diez uniformes a cada uno y a cuatro equipos se les entregaron catorce uniformes a cada uno, lo que hace un total de novecientos catorce uniformes deportivos. (ANEXO NUMERO CUATRO).

Con todo lo anterior solicitamos a usted desvanezca el presente hallazgo, debido a que, no se ha causado perjuicio económico alguno al patrimonio municipal y todos los bienes fueron entregados de conformidad al proyecto social respectivo”.

### **Comentarios de los Auditores**

Una vez analizada la evidencia y comentarios, proporcionados por el Concejo Municipal, consideramos que se mantiene el hecho observado; debido a que: con los anexos uno, dos y seis; los controles presentados, demuestran que existen personas que no pertenecen al municipio de Candelaria; sino, a Cojutepeque, Ahuachapán, La Libertad, San Martín, Soyapango e Ilopango; otros, los apellidos no coinciden; presentan número de DUI inconsistentes; y otros, con 10 dígitos. Todo lo anterior con base a una comparación efectuada con los registros del Tribunal Supremo Electoral, además no se presenta fotocopia del DUI, de quien firmó de recibido.

En cuanto a la evidencia de fotografías, no demuestra la entrega de alimentos, sino más bien que se efectuó el evento, mientras que los respectivos listados debidamente firmados, con el número

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

de DUI, lugar de procedencia, justificarían de mejor manera la entrega de esos productos a los beneficiarios del municipio; y que solamente justifican la entrega de los bienes, lo cual no es lo que se está señalando.

Hallazgo No. 2: Uso en exceso del 50% del recurso FODES 25%

Verificamos que el Concejo Municipal, autorizó durante el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, utilizar de los recursos FODES 25%, más del 50%, en salarios, dietas y aguinaldos, tal como se detalla a continuación:

Año 2015								
Asignación Mensual FODES 25%		Gastos						Porcentaje utilizado con relación al Monto Asignado
Mes	Monto \$	Salario \$	Dietas \$	Aguinaldo \$	Total erogado por mes \$	Monto Autorizado del 50% (\$)	Diferencia	
Mayo	23,591.39	10,938.77	7,141.28		18,080.05	11,795.70	6,284.36	77%
Junio	23,591.39	10,938.77	7,141.28		18,080.05	11,795.70	6,284.36	77%
Julio	23,591.39	10,938.77	7,141.28		18,080.05	11,795.70	6,284.36	77%
Agosto	23,591.39	10,938.77	7,141.28		18,080.05	11,795.70	6,284.36	77%
Septiembre	23,591.39	10,938.77	7,141.28		18,080.05	11,795.70	6,284.36	77%
Octubres	23,591.39	10,207.10	7,141.28		17,348.38	11,795.70	5,552.69	74%
Noviembre	23,591.39	10,626.77	7,141.28		17,768.05	11,795.70	5,972.36	75%
Diciembre	23,591.39	10,626.77	7,141.28	10,626.77	28,394.82	11,795.70	16,599.13	120%
2016								
Asignación Mensual FODES 25%		Gastos						Porcentaje utilizado con relación al Monto Asignado
Mes	Monto \$	Salario \$	Dietas \$	Aguinaldo \$	Total erogado por mes \$	Monto Autorizado del 50% (\$)	Diferencia	
Enero	23,591.39	10,565.27	7,416.28		17,981.55	11,795.70	6,185.86	76%
Febrero	23,668.46	11,888.77	7,416.28		19,305.05	11,834.23	7,470.82	82%
Marzo	23,668.46	11,888.77	7,416.28		19,305.05	11,834.23	7,470.82	82%
Abril	23,668.46	11,888.77	7,416.28		19,305.05	11,834.23	7,470.82	82%
Mayo	23,668.46	11,607.94	7,416.28		19,024.22	11,834.23	7,189.99	80%
Junio	23,668.46	11,551.77	7,416.28		18,968.05	11,834.23	7,133.82	80%
Julio	23,668.46	11,551.77	7,416.28		18,968.05	11,834.23	7,133.82	80%
Agosto	23,668.46	11,551.77	7,416.28		18,968.05	11,834.23	7,133.82	80%
Septiembre	23,668.46	11,888.77	7,416.28		19,305.05	11,834.23	7,470.82	82%
Octubres	23,668.46	11,888.77	7,416.28		19,305.05	11,834.23	7,470.82	82%
Noviembre	23,668.46	11,841.92	7,416.28		19,258.20	11,834.23	7,423.97	81%
Diciembre	23,668.46	11,841.77	7,416.28	11,888.77	31,146.82	11,834.23	19,312.59	132%
Año 2017								
Asignación Mensual FODES 25%		Gastos						Porcentaje utilizado con relación al Monto Asignado
Mes	Monto \$	Salario \$	Dietas \$	Aguinaldo \$	Total erogado por mes \$	Monto Autorizado del 50% (\$)	Diferencia	
Enero	23,311.57	6,336.91	7,416.28		13,753.19	11,655.79	2,097.41	59%
Febrero	23,311.57	11,589.57	7,253.03		18,842.60	11,655.79	7,186.82	81%
Marzo	23,311.57	10,886.00	7,416.28		18,302.28	11,655.79	6,646.50	79%
Abril	23,311.57	10,886.00	7,416.28		18,302.28	11,655.79	6,646.50	79%
Mayo	23,311.57	10,526.00	7,416.28		17,942.28	11,655.79	6,286.50	77%
Junio	23,311.57	10,526.00	7,253.03		17,779.03	11,655.79	6,123.25	76%
Julio	23,311.57	10,526.00	7,253.03		17,779.03	11,655.79	6,123.25	76%
Agosto	23,311.57	10,226.00	7,416.28		17,642.28	11,655.79	5,986.50	76%
Septiembre	23,311.57	10,226.00	7,416.28		17,642.28	11,655.79	5,986.50	76%
Octubres	23,311.57	10,195.64	7,416.28		17,611.92	11,655.79	5,956.14	76%
Noviembre	23,311.57	10,195.64	7,416.28		17,611.92	11,655.79	5,956.14	76%
Diciembre	23,311.57	10,526.00	7,416.28	11,823.00	29,765.28	11,655.79	18,109.50	128%
Año 2018 (de enero a abril)								
Asignación Mensual FODES 25%		Gastos						Porcentaje utilizado con relación al monto Asignado
Mes	Monto \$	Salario \$	Dietas \$	Aguinaldo \$	Total erogado por mes \$	Monto Autorizado del 50% (\$)	Diferencia	
Enero	23,475.84	10,526.00	7,416.28		17,942.28	11,737.92	6,204.36	76%
Febrero	23,475.84	10,616.00	7,416.28		18,032.28	11,737.92	6,294.36	77%



Marzo	23,475.84	10,616.00	7,416.28		18,032.28	11,737.92	6,294.36	77%
Abril	23,475.84	10,724.00	7,416.28		18,140.28	11,737.92	6,402.36	77%

El inciso tercero del artículo 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "...De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50%, para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos..."

El hecho observado fue originado por el Concejo Municipal, por autorizar los gastos de salarios, dietas, aguinaldos, sin considerar el monto máximo permitido para uso del recurso FODES 25%.

En consecuencia, los gastos de funcionamiento se vieron limitados, al orientar una mayor cantidad de fondos al pago de remuneraciones.

### Comentarios de la Administración

En nota recibida de fecha 22 de septiembre de 2020, el Alcalde manifestó: "La presente deficiencia fue observada en la auditoría practicada en el informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura a la Municipalidad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, al periodo comprendido del uno de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, que se practicó en los meses de agosto y septiembre de 2017, la cual fue ratificada por la Cámara Quinta de Primera Instancia en el Juicio de Cuentas CAN-V-JC-014-2018, en lo que respecta al REPARO CINCO, y condenados al pago de la multa respectiva; pero dejó constancia que desde la fecha en que fue observada tal deficiencia la misma ya se corrigió; por tanto si la deficiencia ya fue juzgada, no se nos puede condenar dos veces por la misma causa, máxime cuando el objeto de la auditoria de que se cumplan las deficiencias a la fecha ya han sido enmendadas, ya que antes del dos mil diecisiete tal situación no había sido observada, y por tanto considerábamos que nuestro actuar no violentaba procedimiento legal alguno".

Mediante nota recibida en fecha 22 de septiembre de 2020, los miembros del Concejo Municipal, manifestaron: "En relación a la presente deficiencia, el problema de la misma radica eminentemente en aspectos legales, que generan obligaciones a las Municipalidades, sin tomar en consideración su realidad financiera, ya que es a partir de 1994 fecha en que se creó el FODES, también se han creado en leyes especiales, obligaciones de contratación de personal para darle cumplimiento a las mismas, entiéndase, Encargado de Medio Ambiente, de Protección Civil, de la Carrera Administrativa, Oficial de Información, Ética Gubernamental, Archivo Institucional, de La Mujer, del Menor, Proyección Social, Contabilidad, UACI, Auditoria Interna, entre otros, lo cual como lógica consecuencia genera un incremento en el personal, máxime si tomamos en cuenta los empleados que son de suyo necesario para la prestación de los servicios municipales y por los cuales los usuarios cancelan las respectivas tasas que permiten los ingresos de la Municipalidad, entre estos, Barrido de Calles, Encargado de tren de aseo, Auxiliares de Tren de Aseo, Registro del Estado Familiar, Catastro, Cuentas Corrientes, Encargado de Alumbrado Público, entre otros. Por consiguiente, se genera una problemática en los municipios cuyos ingresos no alcanzan ni para cubrir lo básico, pero como pueden ustedes apreciar en esta Municipalidad a fin de utilizar al máximo los fondos, la mayoría de empleados administrativos tienen hasta dos o tres cargos ad honorem, por lo que consideramos que esta deficiencia, no se genera en ninguna acción voluntario e imputable al Concejo. Y la pregunta que cabría hacerse es ¿Qué pasaría si se contratara realmente a todo el personal que se necesita?, aun así, no se violentaría ninguna ley, sino por el contrario daríamos cumplimiento a las leyes especiales, pero para ser austeros lo hacemos de la forma anteriormente expuesta. Adjuntamos a la presente algunos de los nombramientos ad honorem que cubren los empleados."

El Concejo Municipal, en nota de fecha 26 de noviembre de 2020, manifestó: “En relación a este hallazgo, ratificamos lo manifestado en la nota veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en la cual contestábamos la nota de REF-DRSV-EE-MCAN-11-24-2020, de fecha diecisiete de septiembre del presente año, en lo que respecta a las obligaciones impuestas a las municipalidades de contratar personal para las leyes especiales y que en forma responsable han sido asignadas a empleados en carácter ad honorem, para hacer un uso eficiente de los recursos, pero para demostrar que no es posible cubrir la diferencia que se cancela del 25% FODES, con fondos propios, como lo hacen ver los auditores en su último comentario, adjuntamos al presente una muestra por año de los ingresos de fondos propios que percibe esta municipalidad, los cuales no cubren ni los gastos que se hacen para prestar los servicios por los cuales se cobran las tasas que permiten dichos ingresos, y no obstante ser mínimos, tal como se comprueba con la muestra de los cuadros de ingresos mensuales de fondos propios y el libro de banco donde se demuestran los gastos de los mismos, así también se adjuntan las planillas de dos empleados que se cancelan con dichos fondos; por lo que solicitamos se desvanezca el presente hallazgo. (ANEXO NUMERO CINCO Y SEIS)”.

### Comentarios de los Auditores

De acuerdo con los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, en fecha 22 de septiembre de 2020 si bien, fue observado en una auditoria efectuada a un período anterior; el hecho observado, se consumió, ya que, si bien se dejó de realizar tal práctica, el incumplimiento, surte los efectos correspondientes; para el período objeto de examen.

En tanto a los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, en fecha 26 de noviembre de 2020. Si bien es cierto, que el problema de la misma radica eminentemente en aspectos legales, de cumplimiento a la ley FODES, y que, si bien tienen cargos adhonorem varios empleados, es menester de la administración, hacer uso eficiente de los recursos, y no erogar más de lo permitido. En cuanto a que los fondos propios no cubren los gastos de los servicios; es de efectuar un análisis de las erogaciones, para una mejora en la administración de los recursos y optimizarlos en los diferentes rubros que corresponden.

### Hallazgo No 3: Falta de controles de asistencia

Comprobamos que, en los libros de control de asistencia diaria del personal de la municipalidad, el Jefe de la UACI, quien devengaba un salario de \$ 665.00 mensual y en total de \$8,090.83 por el período auditado, no dejó constancia de haber asistido a laborar, durante el período del 26 de abril de 2017 al 30 de abril de 2018, al obviar la obligación de estampar la hora de entrada y salida, y la firma correspondiente.

El artículo 30, del Código Municipal, establece: “Son facultades del Concejo: ... 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal...”.

El artículo 62, del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante acuerdo 8, Acta 34, de fecha 16 de agosto de 2016, establece: “La asistencia y permanencia de los trabajadores en el desempeño de sus labores será controlada en forma y por los medios que la municipalidad considere adecuados a cada lugar de trabajo.

El Sistema es a través de libro de asistencia, la omisión de una marcada en el respectivo libro de la municipalidad hará presumir la inasistencia o abandono de las labores, según el caso del trabajo en la correspondiente jornada. Así mismo, cuando tal marca apareciere con evidentes



muestras de alteración; y aquel empleado del que se tenga conocimiento que a solicitud de otro firmare, se tomará ese día como no trabajado por ambos y se le aplicará el respectivo descuento”.

El artículo 47, del Código Municipal, establece: “El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipal”.

El artículo 52, del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Candelaria, Cuscatlán, aprobado mediante acuerdo 8, Acta 34, de fecha 16 de agosto de 2016, establece: “Se considera como ausencia la no asistencia al trabajo en un día laboral, siempre y cuando el empleado no justifique la causa que lo motive, la que deberá presentarse por escrito dentro de las 24 horas siguientes al día de la ausencia”.

La omisión de una marca en los controles respectivos hará presumir la inasistencia o abandono, según el caso del trabajador en la correspondiente jornada, asimismo, cuando tal marca apareciere con evidentes muestras de alteración”.

Ocasionó el hecho observado, el Jefe UACI, por no reflejar su asistencia a las labores encomendadas por la Municipalidad y el Alcalde Municipal, por no haber hecho efectivos los controles de asistencia del personal.

Al no justificar la asistencia diaria, se genera falta de controles de ingreso y permanencia en sus labores del personal de la Municipalidad.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 22 de septiembre de 2020, el Alcalde Municipal manifestó: “Con relación a la presente deficiencia, quiero dejar constancia que en ningún momento se ha tratado de que el jefe de UACI, no se haya presentado a realizar su trabajo, sino que por un lapsus debido a su estatus de jefe, se consideró que podría estar exonerado de firmar el libro de asistencia, ya que su trabajo es evidente, pues si este no hubiese asistido no se hubiesen realizado todos los proyectos de infraestructura, proyectos de beneficio social que esta comuna ha desarrollado, todo lo cual ha sido corroborado por el suscrito, pero debido a que se ha hecho la presente observación el mismo firmará el libro de asistencia diaria de personal”.

El Alcalde Municipal, en nota de fecha 26 de noviembre de 2020, manifestó: “Con relación al presente hallazgo quiero dejar constancia de una parte del trabajo realizado por el jefe de UACI, con el cual beneficia las arcas municipales, ya que por su preparación académica contribuye por el salario que se le paga a elaborar gratuitamente los perfiles de los proyectos de infraestructura y de beneficio social, evitando que la municipalidad pague honorarios a profesionales externos para su elaboración, así también realiza los procesos de licitación de los proyectos que de conformidad a la LACAP lo requieran, las compras y todas las demás funciones que por ley corresponden al jefe de UACI, lo cual demuestra que no se trata de que el mismo no se haya presentado a realizar sus labores, sino que se había interpretado que como jefe podía no firmar el libro de asistencia, pero debido a la presente observación ya está firmando el libro de asistencia; para lo cual se anexan una muestra de los perfiles realizados por dicho jefe. Con lo cual se pretende se desvanezca el presente hallazgo. (ANEXO 3)”.

Posterior a la presentación de comentarios, el jefe UACI, en nota de fecha 26 de noviembre de 2020, manifestó: “Con relación al presente hallazgo manifiesto que nunca he dejado de

presentarme a mis labores, sino que por un lapsus había interpretado que como jefe de departamento tenía derecho a no firmar el libro de asistencia, pero con la presente observación ya estoy firmando dicho libro, pues ese es el objetivo de la auditoría, ya que antes nunca se me había observado, pero para demostrar parte de mi trabajo, que beneficia las arcas municipales, adjunto una muestra de los perfiles de los proyectos de infraestructura y de beneficio social, que gratuitamente elaboro, evitando que la municipalidad pague honorarios a profesionales externos para su diseño los cuales contienen los planos o esquemas necesarios para la ejecución de estos, que han sido elaborados con el programa AUTOCAD, del cual según consta en el informe final de capacitaciones que el Concejo agrego en la nota de fecha 23 de septiembre de 2020, en la que contestaba la Deficiencia No. 1 denominada PAGO DE BIENES NO RECIBIDOS, consta en la página 11 de dicho informe, que en los días 29 de julio, 12 y 19 de agosto de 2016, fuimos capacitados. Así como también realizo las compras, procesos de licitación y libre gestión. Con lo anterior solicito se tenga por desvanecido el presente hallazgo. (ANEXO 1)".

### Comentarios de los Auditores

Con los comentarios emitidos, en fecha 22 de septiembre de 2020, no justifican las razones, para haber dejado de cumplir con la obligación, que tenía, como empleado municipal de registrar la hora de entrada y la hora de salida de su jornada laboral. Se han verificado varias deficiencias relacionadas a las funciones jefe UACI, por lo que se mantiene el hecho señalado.

En relación a los comentarios y evidencia presentados, por el alcalde, en fecha 26 de noviembre de 2020, también, no desvanecen el hecho observado; ya que las funciones que expresa, efectuó el jefe UACI, con lo que quieren demostrar que se presentó a laborar; no justifican la asistencia, en tanto que, la manera de justificarla, corresponde, a la medida de control establecida, la cual es mediante la firma correspondiente al día y horario laboral, lo cual no realizó. Todo lo anterior lo ratifican al manifestar, que se había interpretado que como jefe podía no firmar el libro de asistencia, y aunque debido a la presente observación lo está realizando. La acción ejecutada, subsana hechos actuales, no así, los acontecidos durante nuestro período observado.

De acuerdo a los comentarios emitidos por el jefe UACI, mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2020, acepta que no cumplió con la obligación de justificar su asistencia, y lo confirma, al manifestar que lo está realizando a partir de nuestra auditoría; si bien, no se había observado anteriormente; y realizó actividades, tales como: elaboración de perfiles de proyectos de infraestructura, (y aclaramos que para los proyectos de infraestructura, se deben elaborar carpetas técnicas); éstas no son funciones que como jefe UACI tiene asignadas, y no lo exime de cumplir con la medida de control interno, establecida por el Concejo Municipal, en el Reglamento Interno de Trabajo; lo cual no cumplió; y por lo tanto, se mantiene la observación.

### Hallazgo No. 4: Inoportuno registros contables

Comprobamos que los hechos económicos efectuados durante el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, no fueron registrados de forma oportuna, ya que presentan un atraso de hasta de 14 meses posterior a su realización.

El artículo 104, literal b), del Código Municipal, establece que el municipio está obligado a: "... b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros



contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio”.

El artículo 192, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos...”.

Ocasionó la observación, el Contador, por efectuar los registros de los hechos económicos, hasta catorce meses después de haber sido percibidos y devengados.

Lo que ocasionó la presentación extemporánea de la información Financiera/Contable, ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda; y por la falta de emisión de los mismos, limitó la oportuna toma de decisiones, por parte de la máxima autoridad.

### **Comentarios de la Administración**

Mediante nota de fecha 18 de septiembre de 2020, el Contador Municipal, manifestó: “...La presentación extemporánea de la información financiera/contable se debe a la falta de transporte y viáticos para presentarla al Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contabilidad Gubernamental”.

El Contador municipal, en nota de fecha 26 de noviembre de 2020, manifestó: “En respuesta a la comunicación recibida con fecha 16 de noviembre de 2020 (REF-DRSV-315.9/2020), en la que se remite copia del hallazgo de auditoría número 5: inoportunos registros contables. Hago de su conocimiento que actualmente se están realizando esfuerzos en llevar los registros contables al día por y ende la presentación de la información financiera en el plazo que estable que la ley a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Comento que a partir de enero 2018 se estableció El Sistema SAFIM (Sección Municipalidades), luego de recibir capacitación en el mes de enero 2018; en el sistema se agregó el módulo de Presupuesto de que no hay nombramiento para su manejo por lo que tuve que encargarme de llevarlo, además del módulo de Contabilidad. Por lo anterior, el 7 de agosto de 2020 la administración acordó la contratación de un auxiliar de contabilidad, para que apoye en el módulo de Presupuesto, de manera que los atrasos que se presentan se subsanen lo más pronto posible; se anexa fotocopia de acuerdo de contrato. Es importante mencionar que debido a la cuarentena domiciliar por la pandemia de covid-19, no se estuvo laborando por el periodo que comprende de marzo a junio del presente año, por estar en el grupo de riesgo alto de contagio; luego se empezó a trabajar en forma regular, hasta agosto 2020, porque seguía la emergencia y no había transporte público, no poseo vehículo propio para trasladarme. Sin embargo, empezando desde agosto 2020 a registrar enero 2020, a esta fecha se está registrando en contabilidad agosto 2020, por lo que se anexa Registro Mayor de Cuentas, el cual especifica el registro de cada Comprobante Contable. En el Módulo de Presupuesto se está procesando octubre 2020 por que se anexa reporte de Saldos presupuestarios de agosto y Septiembre /20. A raíz de la emergencia el Ministerio de Hacienda en el Departamento de Consolidación, facilitó la presentación de los Estados Financieros por Internet por ello se espera estar al día a la mayor brevedad posible. Se espera que en enero de 2021 se esté al día en la información y entrega de Informes Financieros ante el Ministerio de Hacienda. Lo que se presentará ante la Corte de Cuentas de La República de El Salvador, si es necesario en este proceso”.

### Comentarios de los Auditores

Según comentarios de fecha 22 de septiembre de 2020, la observación es ratificada, y se mantiene; dado que, la falta de viáticos o transporte, no son motivos, para limitar el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

En cuanto a los comentarios de fecha 26 de noviembre de 2020, solamente nos expresa e compromiso de las acciones realizadas para actualizar los registros contables y presentar la información financiera ante la entidad competente, demuestra que los registros de los hechos económicos, siguen siendo inoportunos, por tanto, el hecho observado se mantiene.

### Hallazgo No 5: Falta de colaboración con el Equipo de Auditores

Determinamos falta de colaboración por parte del Jefe UACI, al no proporcionar al equipo de auditoría, la totalidad de los expedientes que contienen la información de los programas sociales, que amparan los egresos realizados por la municipalidad, durante el período 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, por un monto de \$ 462,758.82; no obstante, haber sido solicitados mediante notas REF-DRSV-MCAN-EE-11-16-2020 e fecha 26 de agosto y REF- DRSV-MCAN-EE-11-30-2020 de fecha 9 de septiembre, tal como se detalla a continuación:

Detalle de programas sociales no proporcionados			
No.	Nombre del Proyecto	Modalidad	Monto \$
1.	Limpieza de Caminos Vecinales 2015	Administración	20,665.26
2.	Limpieza de Caminos Vecinales y Bacheo de Calles 2016	Administración	20,665.26
3.	Recreación y Deportes 2017	Administración	24,238.20
4.	Recreación y Deportes 2016	Administración	26,525.10
5.	Celebración de Fiestas Patronales 2017	Administración	40,000.00
6.	Programa de Fomento a la Agricultura 2018	Licitación Pública	109,275.00
7.	Programa de Fomento a la Agricultura 2017	Licitación Pública	110,670.00
8.	Programa de Fomento a la Agricultura 2016	Licitación Pública	110,720.00
Total			462,758.82



El ordinal cuarto del Artículo 195, de la Constitución de la Republica de El Salvador, establece: "La fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la ejecución del Presupuesto en particular, estará a cargo de un organismo independiente del Órgano Ejecutivo, que se denominará Corte de Cuentas de la República, y que tendrá las siguientes atribuciones... 4º Fiscalizar la gestión económica de las Instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y de las entidades que se costeen con fondos del Erario o que reciban subvención o subsidio del mismo..."

El numeral 16, del artículo 5, de la Ley de la Corte de Cuentas de La República, establece: "Exigir de las entidades, organismo y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.

Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que seriere acreedor, todo de conformidad con la Ley".

El artículo 45, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "El Presidente de la Corte o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales

de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera”.

El artículo 103, de la Ley de la Corte de Cuentas de La República, establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, sujetos al ámbito de esta Ley, están obligados a colaborar con los auditores gubernamentales, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Especialmente están obligados a comparecer como testigos para proporcionar elementos de juicio a dichos auditores”.

Originó la deficiencia, el Jefe UACI, por no haber atendido las solicitudes de información.

En consecuencia, la Municipalidad no logró evidenciar que se ejecutaron los procesos de adquisiciones de bienes y servicios para la ejecución de proyectos por un monto de \$462,758.82.

### **Comentarios de la administración**

Posterior a la presentación de comentarios, el jefe UACI, en nota de fecha 26 de noviembre de 2020, manifestó: “Que con la finalidad de desvanecer el presente hallazgo adjunto a este los expedientes de los proyectos que contiene la información de los programas sociales siguientes: 1. Limpieza de Caminos Vecinales 2015; 2. Limpieza de Caminos Vecinales y Bacheo de Calles 2016; 3. Recreación y Deportes 2017; 4. Recreación y Deportes 2016; 5. Celebración de Fiestas Patronales 2017; 6. Programa de fomento a la Agricultura 2018; 7. Programa de Fomento a la Agricultura 2017, y 8. Programa de Fomento a la Agricultura 2016; con lo cual se evidencia que dichos procesos se ejecutaron observando los requisitos de ley, por lo cual solicito se desvanezca el presente hallazgo. (ANEXO 2)”.

### **Comentarios de los Auditores**

La evidencia y comentarios presentados, no desvanecen la observación, en tanto que: La presentación fue inoportuna de los mismos, aun cuando se otorgaron plazos de hasta dieciocho días hábiles; lo cual limitó realizar procedimientos de auditoría, que nos permitieran emitir una conclusión sobre la razonabilidad, legalidad, pertinencia y registro de las actividades realizada en la ejecución de los programas sociales, ejecutados por la municipalidad durante el período observado. Además, que la documentación presentada como prueba de descargo, no está foliada y se encuentra incompleta, según detallamos a continuación:

Programa Social: Limpieza de Caminos Vecinales 2015:

No tiene fotocopia de DUI, de las personas que laboraron en las tareas de limpieza de caminos y bacheo de calles; cuyos pagos, se efectuaron mediante la emisión de un cheque a nombre de una sola persona y no a cada trabajador, lo que no transparenta el uso de los fondos.

Programa Social: Limpieza de Caminos Vecinales y Bacheo de Calles 2016:

No tiene fotocopia de DUI, de las personas que laboraron en las tareas de limpieza de caminos y bacheo de calles, existen adquisiciones de cemento por un monto de \$4,133.50, que no se justifica el uso o destino.

Programa Social: Recreación y Deportes 2016 y 2017:

Controles de entrega de uniformes, trofeos, pelotas mikasa, sin fotocopia del DUI de quien firmó el acta de entrega, a fin de dar certeza a los datos, de la persona que recibió, contenidos en las mismas.

Programa Social: Celebración de Fiestas Patronales 2017:

Carece de controles de entrega de adquisición de bienes y servicios como: compra de juguetes factura 4760 y 4762, cheque 5; Bandas con letras y bandas con adornos factura 3263, cheque 10; Piñatas factura 222, cheque 13; y Compra de pollo campero, factura 55197, cheque 40; entre otros.

Programas Sociales: Programa de Fomento a la Agricultura año 2016, 2017 y 2018:

Todos los anteriores carecen de la siguiente documentación: Bases de competencia, Acta de evaluación de ofertas, Acuerdo de nombramiento de comisión evaluadora de ofertas, Acta de recepción de bienes, Contrato, Garantías, Nombramiento de administrador de contrato, Informes del administrador de contrato.

#### Hallazgo No 6: No se generó competencia en la adquisición de bienes

Comprobamos que no se generó competencia para la adquisición de bienes y servicios, cuyos montos erogados superan los 20 salarios mínimos del sector comercio, ya que no se evidenció el haber solicitado al menos tres cotizaciones, según detalle:

a) Compra de 30,000 libras de frijol rojo semilla sangre de toro a \$1.30, por un valor de \$39,000.00, factura 569, de fecha 17/08/2017; cheque No. 1, de la cuenta 540-009531-3, recursos FODES 75%, del Banco Agrícola, Programa de Fomento a la siembra de Frijol 2017;

a) Compra de 30,000 libras de frijol rojo semilla, a \$1.10, por un valor de \$33,000.00, factura 1019, de fecha 24/08/2016, cheque No. 1, de la cuenta 540-009426-3, recursos FODES 75%, Banco Agrícola, Programa de fomento a la siembra de frijol, año 2016

b) Adquisición de servicios musicales por un monto de \$7,222.22, pagados mediante cheques 1 y 63-5 de la cta. 540-009401-5, recursos FODES 75%, del Banco Agrícola, en la Celebración de Fiestas Patronales de Candelaria año 2016.

EL artículo 40, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: ...

b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos ..."



Originó el hecho observado, el Jefe UACI, por no haber cumplido con las obligaciones de su cargo y las disposiciones emanadas del Concejo Municipal, al no realizar los procesos respectivos en las adquisiciones de bienes y servicios.

Lo cual ocasionó y limitó a la Municipalidad de la posibilidad de adquirir productos a mejores precios.

#### **Comentarios de la administración**

El Jefe UACI, en nota de fecha 26 de noviembre de 2020, manifestó: “En lo que respecta a la adquisición de frijol rojo semilla sangre de toro del año 2017 y frijol rojo semilla del año 2016, manifestamos a ustedes que por tratarse de frijol para la siembra en nuestro municipio, éste es distinto al frijol para consumo, ya que si se compra de cosechas anteriores el frijol no nace y nuestros agricultores perderían la cosecha y su esfuerzo y no reactivaríamos la economía local, que es el principal objetivo de este programa social, además el mismo debe estar acorde a nuestro clima, por lo tanto se vuelve difícil encontrar proveedores, pues en la zona solo un proveedor presentó oferta, comprometiéndose a recolectar dicha semilla de calidad. Y en relación a los grupos musicales y la discomóvil que se contrataron en el año 2016, estos fueron los solicitados por la población, ya que eran los que estaban de moda en dicho año”.

#### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios emitidos, no permiten superar el hecho observado, si bien razona la compra de frijol; estos parámetros, debieron haber sido de conocimiento a los proveedores en general, a través del debido proceso que establece la ley para adquirir bienes y servicios, lo cual omitió realizar.

En cuanto a la adquisición de servicios de grupos musicales y discomóvil, no se justifica, ya que tampoco se efectuó el proceso que manda la ley que rige las funciones, deberes y obligaciones del jefe UACI.

#### **Hallazgo No. 7: Incumplimientos en la unidad de Auditoría Interna**

Comprobamos que el auditor interno, período del 1 de mayo de 2015 al 25 de septiembre de 2017, incumplió obligaciones y funciones de auditoría, debido a lo siguiente:

- a) No cumplió con las cuarenta horas de educación continua;
- b) No elaboró el Memorando de Planificación;
- c) Realizó auditoría financiera y no exámenes especiales;
- d) Los documentos de auditoría (papeles de trabajo) carecen de elementos como: Documentos del auditor que respalde la evaluación del control interno (tales como cuestionarios), Cédulas narrativas, de hallazgos, de notas, proporcionadas por la Entidad (CPE), cartas de confirmación de terceros, cartas de representación.

El artículo 11, de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, el 18 de febrero de 2016, establecen: “El personal designado para la práctica de auditoría interna gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias”.

El artículo 75, de las mencionadas Normas de Auditoría Interna, establecen: “Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros”.

El artículo 76, de dichas las Normas, establecen: “Los documentos de auditoría son el registro de los procedimientos de auditoría llevados a cabo, evidencia relevante de auditoría obtenida y conclusiones a las que llegó el auditor. Pueden ser: Cuestionarios, cédulas narrativas, de hallazgos, de notas, proporcionadas por la Entidad (CPE), cartas de confirmación de terceros, fotocopias o escaneo de documentos, entre otros”.

El artículo 94, de las referidas, establecen: “Los auditores internos deben elaborar y documentar un programa de planificación que incluya los objetivos de la planificación y los procedimientos desde el requerimiento de información hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el programa de auditoría para la Fase de Ejecución”.

El artículo 154, de las mismas Normas de Auditoría, establecen: “El Memorando de Planificación es el documento que contiene la información básica del área, proceso o aspecto a examinar, desarrolla la estrategia de auditoría y establece los medios para administrar el trabajo. Este documento debe ser aprobado por el Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo”.

Ocasionó la observación el Auditor Interno período del 1 de mayo del 2015 al 30 de junio de 2017, al no cumplir con su trabajo de acuerdo con la normativa establecida.

En consecuencia, se restó la calidad del trabajo de auditoría interna.

### **Comentarios de los Auditores**

El Auditor Interno, período del 1 de mayo al 25 de septiembre de 2017, no emitió comentarios al respecto, no obstante, la observación se comunicó en nota REF-DRSV-EE-MCAN-11-28-2020, de fecha 17 de septiembre de 2020 y nota REF-DRSV- 315.10 /2020 de fecha 16 de noviembre del corriente año.

### **Hallazgo No 8: Pago de bien intangible no utilizado al 100%**

Constatamos que en el proceso de ejecución del proyecto “Plan de rescate Financiero del Municipio, financiado con fondos PFGL, se efectuó pagos por la adquisición de Software para la “Implementación del Sistema de Administración Tributaria Municipal”, el cual no está siendo utilizado al 100% y de acuerdo a las especificaciones técnicas de funcionamiento, se detallan las observaciones siguientes:

- a) Software denominado SALAMANER el 13/09/2016 por un monto de \$ 6,000.00 para uso y control de las cuentas corrientes y tributos municipales, en el cual no operan los módulos instalados:

- Estados de Cuenta,
- Mora General,
- Mora por período,
- Ingresos,



- Detalle de Ingresos,
- Cuentas por Tipo,
- Mora Tributaria,
- Pagos Adelantados,
- Ordenanza,
- Deudores por Impuesto Municipal,
- Deudores por Tasa Municipal,
- Estado de Cuenta Municipal

b) Licencia Autocad sin funcionar desde su instalación en la Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM), por un monto de \$ 5,500.00

c) No se capacitó al personal responsable del uso o utilización de dichas herramientas tecnológicas

El Proyecto "Fortalecimiento de Gobiernos Locales" BIRF 7916-SV, Sección III Especificaciones Técnicas, establece:

"1.- Principales Características: La característica principal del sistema es que las distintas áreas que conforman la administración tributaria, tengan integrada la información y puedan brindar atención a los contribuyentes de forma oportuna y eficaz, sin descuidar los aspectos de seguridad e integridad en la información.

El sistema debe permitir la interrelación directa con las herramientas de oficina, tal como Microsoft Office, lo que permitirá a los usuarios aumentar su efectividad en la elaboración de informes, obtener estadísticas, entre otros...

2.- Descripción General:

...El sistema deberá constar de los siguientes módulos: Catastro de Inmuebles, Catastro de Empresas, Cuentas Corrientes, Gestión de Cobros y Colecturía.

...Los contribuyentes, personas naturales o jurídicas se deberán manejar bajo un código único, que permita integrar toda la información referente a los inmuebles, negocios o cualquier otra actividad sujeta a gravamen, que permita establecer su solvencia o calcular la deuda por cada uno de sus registros.

El módulo de catastro de inmuebles deberá permitir el ingreso de la siguiente información:

- a) Nombre, dirección, números de documentos del contribuyente, sea natural o jurídico,
- b) Lugar y forma para notificar,
- c) Áreas y medidas del inmueble, descripción y usos que sirvan para determinar tributos,
- d) Servicios municipales gravados al inmueble y sus tarifas aplicables,
- e) Información del negocio o empresa, el monto de sus activos, las deducciones y sus tarifas aplicables,
- f) Imágenes del inmueble o empresas,
- g) Esquemas o mapas de ubicación del inmueble,
- h) Documentos escaneados tales como escrituras públicas, balances, DUI, NIT, registro de comercio, títulos de propiedad entre otros

Además, el sistema deberá contar con un menú de opciones generales donde permita parametrizar a la municipalidad los usuarios de la administración tributaria, las tarifas de impuesto y tasas, con sus reformas, para aquellos cargos que no hayan prescrito.

Con la información anterior, los módulos de Cuentas Corrientes, Gestión de Cobro y Colecturía contarán con una base de datos que les permita realizar sus actividades manteniéndola actualizada y generando informes o reportes tales como:

- a) Listados de contribuyentes de servicios y negocios
- b) Fichas de calificación de inmuebles
- c) Fichas de calificación de empresas,
- d) Reporte de bases imponible por servicios o negocios,
- e) Reporte de contribuyentes por zona, sector urbano o mapa,
- f) Estado de cuenta,
- g) Aviso recibo por ruta de entrega,
- h) Reporte de la mora tributaria general, por rubro y objeto específico,
- i) Reporte de movimientos diarios y cierre de caja,
- j) Emisión de solvencias municipales,
- k) Notificaciones

Además, la oferta deberá contener otros alcances tales como: Disco de instalación, manual del usuario, capacitación para usuario final por módulo, capacitación técnica al administrador de la red, soporte técnico con acceso remoto vía internet, asistencia telefónica y tiempo de garantía, un año”

La deficiencia se debió a que el Alcalde autorizó el pago del Software para la “Implementación del Sistema de Administración Tributaria Municipal adquirido y el Jefe UACI por recibir el sistema sin cumplir con las especificaciones técnicas de funcionamiento.

Esto conlleva a un detrimento del patrimonio de la municipalidad, por el monto de \$11,500.00 ya que se han pagado por un sistema que no está siendo utilizado al 100% (software para la implementación del Sistema de Administración Tributaria Municipal denominado SALAMANDER) y además no se ha utilizado la Licencia del AutoCad desde su adquisición el 16 de febrero de 2016, que es un bien intangible adquirido como parte de “Compra de Equipo Informático”

### Comentarios de la Administración

En nota de fecha 23 de septiembre de 2020, el alcalde, Síndico y Regidores Propietarios, excepto el cuarto regidor, expresaron:

#### “Deficiencia 1. Pago de Bienes no recibidos

a) Instalación inoperante de Software denominado SALAMANDER el 13/09/2016 por un monto de \$6,000.00 para uso y control de las cuentas corrientes y tributos municipales, ya que no se tiene acceso a los módulos instalados”

“En relación a la presente observación la empresa consultora contratada fue SERVITEC, S.A. de C.V, y fue quien impartió las capacitaciones, para el personal que lo manejaría, con lo cual se utilizó los campos primarios de dichos Software, desconociendo a la fecha que no se utilizaba los demás campos, por lo cual se harán las gestiones para que la empresa contratada nos explique qué problema se suscitó o es por falta de ingreso de datos al mismo, pero se resolverá a la menor brevedad posible dicha situación, a efecto de que el mismo se utilice en un 100%”



**b) Licencia Autocad sin funcionar desde su instalación en la Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM), POR UN MONTO DE \$5,500.00.**

En relación a la presente, el mismo ha sido instalado correctamente y la empresa consultora dio las capacitaciones necesarias, y este funciona perfectamente, desconociendo el por qué no ha sido utilizado. Se anexa evidencia de su funcionalidad. También se anexa informe final de capacitaciones.

**c) No se capacitó al personal responsable del uso o utilización de software SALAMANER, para la Implementación del Sistema de Administración Tributaria Municipal.**

“En relación a la presente deficiencia, se realizarán las investigaciones necesarias, debido a que teníamos conocimiento por parte del jefe de UACI, que las capacitaciones se impartieron”.

Según nota de fecha 30 de noviembre de 2020 el Alcalde Municipal, expresa: “En relación al presente hallazgo nos llama la atención que en la nota con REF. DRSV-EE-MCAN-11-39-2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, en la cual se requirió información sobre dos deficiencias encontradas en la auditoria; y en la deficiencia Numero 1, los auditores solicitaron información denominándola: PAGO DE BIENES NO RECIBIDOS, y el Concejo Municipal aportó según nota de fecha 23 de septiembre de 2020, la prueba que demostró que los Software que ellos decían pagados y no recibidos, si se encuentran instalados y con su respectivo funcionamiento, así como se demostró con el informe final de capacitaciones elaborado por el consultor calificado por el FISDL Licenciado Hanns Noubcek Romero Estrada, que las capacitaciones si fueron impartidas, según consta en la página 11 de dicho informe los días 29 de julio, 12 y 19 de agosto de 2016, por tanto desvirtuamos tal deficiencia; pero nos llama la atención que ahora en el borrador señalan el Hallazgo Numero 9 con el nombre de PAGO DE BIENES INTANGIBLES NO UTILIZADOS AL 100%, por lo que consideramos que el mismo, ha sido señalado violentando la ley, tanto de la Corte de Cuentas de la República art. 33, como las Normas de Auditoria Gubernamental, art. 449, ya que este hallazgo ha sido notificado en el presente borrador, es decir, después que la jefe del equipo de auditores, había presentado la nota de Finalización del Proceso de Auditoria, con Referencia. DRSV-MC-EE-11-45/2020, a las trece horas con quince minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, lo que vuelve vejatorio o ilegal tal hallazgo, ya que el principio de legalidad de la administración pública, consagrado en la Constitución, pone límites a la facultad auditora y sancionadora del estado, ya que tal facultad se le otorga al funcionario dentro del proceso de auditoria respectivo, violentado además el principio de defensa. Adjuntamos la nota de finalización del proceso de auditoria antes relacionada, por lo cual solicitamos se desvanezca el presente hallazgo, el cual no podemos contestar ya que de hacerlo estaríamos subsanando las violaciones antes mencionadas.

### **Comentario de los Auditores**

No obstante los comentarios proporcionados, solamente denota el desconocimiento sobre Software instalado, ya que ignoran que el sistema no estaba funcionando en 100% en todos sus campos y que solo se utilizan los campos primarios y que en eso se capacitaron y que harán las gestiones con la empresa SERVITEC S.A. DE C.V. para se utilice en un 100% y referente al AutoCAD, desconocían por qué no se ha utilizado, además no evidencian ningún reporte de utilización del AutoCAD desde que fue recepcionado y referente a las capacitaciones recibidas no se presentó evidencia al respecto. Por lo que la observación se mantiene.

Referente a que "el Concejo Municipal aportó según nota de fecha 23 de septiembre de 2020, la prueba que demostró que los Software que ellos decían pagados y no recibidos, si se encuentran instalados y con su respectivo funcionamiento, en razón de ello se modificó el título de la observación, ya que en los hechos señalados en ningún momento se ha mencionado que el sistema no haya sido instalado, se ha dicho que no está siendo utilizado los módulos que contiene el software, es cuestión de criterio o de percepción. En relación a informe final de capacitaciones elaborado por el mencionado consultor que las capacitaciones si fueron impartidas", consideramos que no presentaron evidencias que demuestren tal afirmación, sino que solo confirmaron el desconocimiento de la inoperatividad existente en el software adquirido.

En relación a que se les haya violentado el derecho a defensa no es aceptable debido a que el artículo 33 de la Ley de La Corte de Cuentas de la Republica, nos rige que debemos mantener comunicación constante sobre las presuntas deficiencias durante el proceso de la Auditoría el cual inicia desde la fase de planificación hasta la emisión final del informe y por el hecho de retirarnos no significa que hasta ahí se finaliza con la auditoria, sino es hasta la emisión final del informe y en todo ese proceso tienen derecho a defenderse y el momento que señalan son resultados preliminares no son definitivos, por lo que puede ser objeto de modificaciones según los comentarios preliminares que la administración misma proporciona de conformidad a Las Políticas de Auditoría Gubernamental en el artículo 20, el cual, establece: "En los documentos de auditoría se dejará constancia del análisis de los comentarios y evidencia documental presentados por las personas relacionadas con las presuntas deficiencias, para determinar si se desvanecen, modifican o confirman", lo cual nos faculta el modificar las deficiencias según se estipule necesario durante la Fase de Ejecución. Por otra parte, se menciona el art. 449 de las Normas de Auditoría Gubernamental que se corresponde a la comunicación oportuna a los relacionados, el cual se aclara que las Normas de Auditoría vigentes son las emitidas en el 2018 y no las que mencionan ya que es normativa derogada, por lo que consideramos que los comentarios presentados no se relacionan con el hecho señalado. Por lo que la observación se mantiene.

#### **Hallazgo No 9: Incumplimientos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**

Comprobamos que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) de la Municipalidad de Candelaria, en el período de 1 de mayo 2015 al 30 de abril 2018, no cumplió con las siguientes responsabilidades:

- a) Elaboración de Plan Anual de Compras, Adquisiciones y Contrataciones de Obra, Bienes y Servicios (Años 2016, 2017 y 2018),
- b) Expedientes de Adquisición o Contratación foliados conteniendo información que respalde los diferentes procesos para la contratación y adquisición de bienes y servicios realizados como: solicitud o requerimiento emitida por la unidad solicitante, Carpeta o Perfil del proyecto, verificación de la asignación presupuestaria, Documentación contractual, actas de recepción preliminar, actas de recepción definitiva, entre otros

Para literal a)

El Artículo 10, Inciso 1º. Literal d, de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...d) Elaborar en



coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones”

El Art. 16 de la misma Ley, menciona: “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público...”

El Art. 14 Inciso 1º del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, menciona: “La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual”.

El Art. 16 Inciso 1º. del mismo Reglamento, establece: “Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución”

Para literal b)

El Art. 42, Inciso 4º del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años”

El Art. 105, Inciso 2º del Código Municipal, menciona: “Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones”

La deficiencia fue originada por el Jefe de la UACI, al no cumplir con sus responsabilidades y funciones señaladas durante el período objeto de examen.

Dicho incumplimiento impacta negativamente en el gobierno municipal, así:

a) La carencia de Programa Anual de Compras, dificulta la eficacia administrativa y desfavorece el control y la transparencia en la gestión edilicia; pues, no se posee una herramienta de planificación que permita comparar lo proyectado, con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Municipalidad, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones.

b) Al no contar con Expedientes de Adquisición o Contratación foliados conteniendo instrumentos documentales que respalde los diferentes procesos para la contratación y adquisición de bienes y servicios, realizados por la municipalidad no genera certeza que se cumplieron los procedimientos establecidos por la normativa aplicable y vulnera la transparencia de dichos procesos y propicia el extravío de documentos.

### Comentarios de la Administración

En Comentarios y documentos presentados por el Jefe UACI según nota de fecha 30 de noviembre de 2020, expresa: "En relación a este hallazgo, manifiesto que la programación anual de compras, se encuentra contemplada en el Plan de Inversión Anual de los años 2015, 2017 y 2018, en la cual se detalla mensualmente las compras que se efectúa, ello en atención a los pocos recursos con que cuenta el municipio, los cuales se adjuntan a la presente. Por lo cual solicito se desvanezca el presente hallazgo. Así también se adjunta al presente el registro de ofertantes y contratistas con que se cuenta en este Departamento" (ANEXO 4 y 5).

### Comentario de los Auditores

Según comentarios expuestos, en nota de fecha 30 de noviembre de 2020, por el Jefe UACI consideramos lo siguiente:

Respecto al literal a)

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece claramente, en el artículo 16 que "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional". No da lugar a suplir dicha programación por El Plan de Inversiones Anual, el cual es otra herramienta administrativa que, básicamente concibe los Proyectos o Programas a ejecutar, con un monto global, sin establecer detalle de las erogaciones a realizar en bienes, obras y servicios.

Respecto al literal b)

Sobre este apartado no hubo respuesta o documentos que desvirtúen la deficiencia.

Por lo que la condición se mantiene.

### Hallazgo No 10: Incumplimiento a Recomendación de Auditoría Interna

Comprobamos que el Concejo Municipal no cumplió una recomendación emitida por Auditoría Interna en el informe denominado: "Informe definitivo de Auditoría Financiera, que corresponde del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, en fecha 25 de febrero de 2016, tal como se describe: "Se recomienda al Concejo Municipal gire instrucciones al encargado de Contabilidad para que en el menor tiempo posible actualice los registros contables de ingresos y egresos de la Municipalidad y sea presentados al Ministerio de hacienda en el menor tiempo posible".

El artículo 48 de La Ley de La Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo.

El hecho observado se debe a que el Concejo Municipal no giró instrucciones a la recomendación de Auditoría Interna



El hecho ha ocasionado un incumplimiento legal, además en una reincidencia por persistir el hecho señalado, lo cual limita la oportuna toma de decisiones y presentación tardía de los informes financieros.

### **Comentarios de la Administración**

Posterior a la presentación de comentarios, el concejo municipal, en nota de fecha 26 de noviembre de 2020, manifestó: " En relación al presente hallazgo, consideramos que el mismo, ha sido señalado violentando la ley, tanto de la Corte de Cuentas de la República art. 33, como las Normas de Auditoría Gubernamental, art. 449, ya que el presente hallazgo ha sido notificado en el presente borrador, es decir, después que la jefe del equipo de auditores, había presentado la nota de Finalización del Proceso de Auditoría, con Referencia. DRSV-MC-EE-11-45/2020, a las trece horas con quince minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, es decir nunca fue notificada dicha deficiencia en las notas de requerimiento durante se ejecutaba la auditoría en comento, lo que vuelve vejatorio o ilegal tal procedimiento, ya que el principio de legalidad de la administración pública, consagrado en la constitución, pone límites a la facultad auditora y sancionadora del estado, ya que tal facultad se le otorga al funcionario dentro del proceso de auditoría respectivo. Adjuntamos la nota de finalización del proceso de auditoría antes relacionada, por lo cual solicitamos se desvanezca el presente hallazgo, el cual no podemos contestar ya que de hacerlo estaríamos subsanando las violaciones antes mencionadas.

### **Comentarios de los Auditores**

No obstante los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no desvanecen el hecho observado, ya que no ha existido ninguna violación al derecho de defensa y solo hemos realizado el proceso de conformidad a la normativa legal y técnica a la cual estamos sujetos, solamente aclarar que el proceso de la Auditoría inicia desde que le notifican al titular el inicio de la Auditoría hasta la emisión final del Informe definitivo y todas las acciones realizadas están dentro del marco y los plazos legales y técnicos establecidos, y demás está aclarar que las Normas de Auditoría a las que hacen referencia se emitieron en el año 2014 y ya fueron derogadas y que las que tenemos en vigencia fueron emitidas en el año 2018; por tanto los comentarios no se relacionan al hecho observado, por lo cual se mantiene la condición señalada.

## **6. Conclusión del examen**

Con base al objetivo del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, y a los resultados obtenidos, concluimos, que la Municipalidad utilizó los fondos percibidos de conformidad a la normativa legal aplicable, excepto por las condiciones descritas en el apartado 5 de este informe.

## **7. Análisis de informes de auditoría interna y Firmas Privadas**

En relación a Informes emitidos por Auditoría Interna, en el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de septiembre de 2017, se emitió un informe definitivo de Auditoría Financiera, que corresponde del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, comprobando que se realizaron observaciones que posteriormente fueron superadas.

Así mismo al evaluar la información proporcionada, se pudo determinar que no existe evidencias físicas de los papeles de trabajo; al menos al 30 de setiembre de 2017. Posteriormente se contrató otro Auditor Interno y del cual se han desarrollado auditorías de conformidad al Plan de

Trabajo; los informes generados fueron remitidos a la Corte de Cuentas; Se emitieron recomendaciones a las unidades relacionadas y al Concejo Municipal; no existe evidencia de que haya participado en decisiones administrativas y operativas, no se pudo constatar el cumplimiento de la educación continuada.

No se realizó análisis de Informes de Auditoría Externa, debido a que la Municipalidad no contrató dichos servicios.

#### 8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

Se obtuvo informe de la auditoría anterior emitido por la Corte de Cuentas de la República, denominado: Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura a la Municipalidad de Candelaria, departamento de Cuscatlán, por el período 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, emitido el 7 de mayo de 2018, el cual no contiene recomendaciones.

En relación a la Unidad de Auditoría Interna, en el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de septiembre de 2017, se emitió el informe definitivo de Auditoría Financiera, que corresponde del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015; el cual se formularon cinco recomendaciones, a las que se les dio cumplimiento a cuatro de ellas y una recomendación relacionada a la inoportunidad de los registros contables, no se cumplió, por lo que se desarrollado el hallazgo No. 10 del apartado 5 de este informe.

Además, no se contrató servicios de auditoría externa

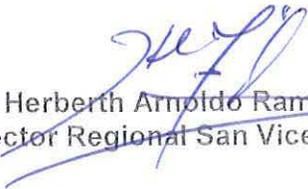
#### 9. Párrafo aclaratorio

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, así mismo, no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal Candelaria, Departamento de Cuscatlán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 3 de diciembre de 2020

DIOS UNION LIBERTAD



  
Lic. Herberth Arnaldo Ramos Fernández  
Director Regional San Vicente.